

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 4 del actual, número 94, aparece la siguiente disposición del Ministerio de Educación Nacional:

«Ilmo. Sr.: Próxima la fecha en que, como en años anteriores, se conmemora en toda España el aniversario de la muerte del Príncipe de las Letras Españolas, Miguel de Cervantes Saavedra, con la celebración de la Fiesta del Libro Español,

Este Ministerio, en aplicación del Real Decreto de 26 de febrero de 1926, ha dispuesto lo que sigue:

Artículo único. El día 25 de abril del corriente año se celebrará en toda España la Fiesta del Libro Español, con arreglo a las normas siguientes:

a) Las Universidades, Institutos, Escuelas y demás establecimientos de enseñanza general, organizarán para dicho día sesiones solemnes, que tendrán por objeto evocar las personalidades de nuestros grandes clásicos del Siglo de Oro, ensalzar el libro Español y la utilidad de las Bibliotecas públicas.

b) Los Patronatos provinciales para el fomento de las Bibliotecas, Archivos y Museos Arqueológicos, de acuerdo con las Autoridades eclesiásticas, organizarán dicho día 25 un solemne acto religioso en sufragio de los escritores muertos en defensa del Movimiento Nacional y colaborarán con las Autoridades académicas en el desarrollo de los actos a que se refiere el párrafo anterior, en el que, de acuerdo con el artículo segundo de la Orden de 19 de octubre de 1938, se dará lectura a la Memoria de la labor realizada por el Patronato el año anterior y el programa de lo que ha de realizarse en el ejercicio actual.

c) El Ministerio de Educación Nacional, en conmemoración de la citada fiesta, concederá los siguientes premios:

1.º Uno, de 1.000 pesetas, al mejor «Catálogo de Seudónimos de la Literatura española desde 1900 a 1941».

2.º Uno, de 500 pesetas, al autor del artículo periodístico de mayor mérito, entre los que se publi-

quen en cualquier periódico de España hasta el día 25 inclusive del próximo mes de abril, consagrado al tema «Las Bibliotecas de Prisiones. Su importancia social».

3.º Uno, de 1.000 pesetas, al autor del mejor trabajo inédito sobre el tema «Un sistema de clasificación adecuado a las Bibliotecas escolares y municipales».

Las condiciones y plazos para la concesión de estos premios serán las siguientes:

1.ª Se concede un plazo de seis meses desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para la presentación de los trabajos que aspiren al primero y tercero de los premios que se indican.

2.ª La presentación de estos trabajos, que se escribirán a máquina, por una sola cara, y se encabezarán con un lema, se efectuará, dentro del plazo fijado, en el Registro general de este Ministerio, en sobre lacrado, dirigido al Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas, con la indicación en el mismo: «Para el concurso de la Fiesta del Libro». En sobre aparte, con la misma dirección e indicación, se escribirá el lema, y dentro de él, en un papel, se consignará el nombre, apellidos y dirección del autor.

3.ª Terminado el plazo establecido en el apartado primero, la Dirección General de Archivos y Bibliotecas designará las personas encargadas de discernir la concesión de los premios, y su fallo se hará público dentro de los quince días siguientes a su designación en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Para la adjudicación del segundo de los premios concedidos en esta Orden, los concursantes entregarán igualmente en el Registro general de este Ministerio, en sobre cerrado, dirigido al Ilustrísimo Sr. Director General de Archivos y Bibliotecas, con la indicación exterior: «Para el concurso de la Fiesta del Libro», un ejemplar del periódico en el que se hubiese publicado el artículo para el concurso.

La Dirección General de Archivos y Bibliotecas nombrará el Jurado que haya de examinar el mérito de los artículos presentados, y su fallo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

d) Los Patronatos provinciales,

asistidos por el personal docente y con la colaboración de la Dirección general de Prisiones y del Frente de Juventudes, organizarán una cuestación pública el día que la Dirección General de Archivos y Bibliotecas señalará oportunamente para recaudar libros y metálico con destino a las Bibliotecas de cuarteles y del Frente de Juventudes de Redención de Penas por el Trabajo y demás fines de dichos Patronatos.

Este día, de acuerdo con la Cámara Oficial del Libro, se venderán los libros con un descuento del diez por ciento sobre el precio ordinario.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de marzo de 1941. = Ibañez Martín. = Ilmo. Sr. Director General de Archivos y Bibliotecas

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 5 de abril de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Diputación Provincial

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 5 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 28 de marzo último, y de acuerdo con el representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de marzo, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 40 decagramos.	0'36
Id. de cebada de 4 kilogramos	2'10
Id. de paja corta de 6 id.	0'60
El kilogramo de paja larga.	0'12
El id. de carbón	0'37
El id. de leña	0'16
El litro de petróleo	1'25
El id. de aceite	4'00

Burgos 1.º de abril de 1941. = El Secretario, Antonio Marifnez Díaz. = V.º B.º = El Presidente, Julio de la Puente Caréaga.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Industrial.

Relación de Municipios a cuyos Sres. Alcaldes y Secretarios el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha impuesto la multa de 25 pesetas por no haber remitido la matrícula de industrial para el presente año dentro del plazo señalado al efecto:

Aforados de Moneo, Altable, Barrio de Muñó, Castil de Carrias, Celada del Camino, Cuevas de San Clemente, Eterna, Fuente-cén, Grisaleña, Hontoria del Pinar, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Medinilla de la Dehesa, Navas de Bureba, Olmillos de Muñó, Redecilla del Campo, Tremellos (Los), Villarmentero, Zuñeda y Valle de Oca.

Burgos 8 de abril de 1941. = El Administrador de Rentas, Nicolás S. de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amandó Fernandez Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia número 2. En la Ciudad de Burgos a quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de 1.ª instancia de Durango, y en los que han intervenido como demandantes apelantes D. Ricardo Ibarreche Ibarreche, viudo, jornalero, y D. Antonio Gallano Larrínaga, casado, molinero, ambos mayores de edad y vecinos de Lelmona, representados por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendidos por el Letrado D. Pedro Alfaro Arregui y como demandado apelado D. Ildefonso Orúe Vicarregui, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Lelmona, representado por el Procu-

rador D. Luis Aparicio Elizalde y defendido por el Letrado D. José María Ruiz Salas.

Aceptando y dando por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada, y

Resultando: Que dictada sentencia en 1.ª instancia por ella se desestima en todas sus partes la demanda interpuesta por el Procurador D. Luis Zubiaga en nombre y representación de D. Ricardo Ibarreche Ibarreche y D. Antonio Gallano Larrínaga y se absuelve de la misma al demandado D. Idefonso Orue Vicarregui sin hacer expresa declaración de costas, y apelada dicha sentencia por la representación de los Sres. Ibarreche y Gallano, admitida la apelación en ambos efectos y emplazadas las partes, remitidos los autos a éste Tribunal y en él personada la parte apelante, formado el apuntamiento, y seguida ulterior tramitación, se mandaron traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, y señalado día para la vista, personada la parte apelada y tenida por parte, celebrada la vista, asistiendo a ella los Letrados de las partes que solicitaron respectivamente la revocación y la confirmación de la sentencia apelada.

Resultando: Que en la sustanciación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas Medina Rosales.

Considerando: Que habiendo quedado expedita la jurisdicción civil en el presente litigio, en virtud del auto de sobreseimiento provisional de primero de junio de mil novecientos cuarenta y doctrina de las sentencias del Tribunal Supremo de diecinueve de febrero de mil novecientos dos, seis de diciembre de mil ochocientos noventa y cinco y veintinueve de marzo de mil novecientos siete, se hace imprescindible resolver acerca de las peticiones de la parte apelante ejercitante en el presente caso de acción civil, que aún en el supuesto de las prescripciones del artículo ciento once y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede ejercitarse separadamente en casos como el presente, peticiones del apelante condenadas en su escrito demanda, resueltas por el fallo de la sentencia de primera instancia recurrida, al desestimar en todas sus partes la demanda y absolver de la misma al demandado.

Considerando: Que según el artículo mil doscientos catorce del Código civil, incumbe la prueba de las obligaciones al que reclama su cumplimiento, y apareciendo neutralizada la prueba practicada a dicho fin por la parte apelante demandante por la verificada por la parte demandada apelada en este litigio además de la que se desprende del aludido auto de sobreseimiento provisional de otra jurisdicción acerca de los hechos de autos, base de la acción ejercitada, procede la absolución del demandado y por ende la confirmación de la sentencia apelada en todas sus partes.

Considerando: Que según la prescripción del último párrafo del artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento civil, la sentencia confirmatoria de la de primera instancia deberá contener condena de costas al apelante,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos y primer Resultando de la presente sentencia se refiere, con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante.

A su tiempo devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Perez.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Amado Salas y Medina Rosales en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Distrito en Burgos a quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Licenciado.—Amado Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado expido la presente en Burgos a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Amado Fernández Soto.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de la provincia de Burgos.

Nuevas Industrias. — Grupo 1.º
— Apartado B.

Resolución de expedientes.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por D. José María Alameda Beltrán, vecino de Burgos, en solicitud de autorización para sustitución de maquinaria de una industria de fábrica de harinas, consistente en dos molinos dobles de 60×220 por dos molinos dobles de un metro×250 comprensión, sustitución cuatro molinos de 50×200 por dos molinos 800×220 y dos de 60 por 220, sita en Villalbilla:

Resultando que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes, que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes:

Resultando que la industria solicitada se halla comprendida en el Grupo 1.º, apartado A de la clasificación establecida en las citadas disposiciones, correspondiendo, por tanto, a esta Delegación la resolución del expediente.

He acordado autorizar a D. José María Alameda Beltrán, vecino de Burgos, para sustituir maquinaria de una industria de fábrica de harinas, consistente en dos molinos dobles de 60×220 por dos molinos dobles de un metro×250 comprensión, sustitución cuatro molinos de 50 por 200 por dos molinos 800×220 y dos de 60×220, sita en Villalbilla, bajo las condiciones generales siguientes:

1.ª La presente autorización es solo válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión del correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.ª No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma, que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.ª El plazo de puesta en marcha de esta industria, será de tres meses, a contar de la fecha de esta autorización.

6.ª La presente autorización no implica el aumento de cupo actualmente asignado a la industria, el cual no podrá ser solicitado en tanto persistan las actuales circunstancias de anormalidad.

Burgos 8 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por D. Sotero Holgueras Martín, vecino de Aranda de Duero, en solicitud de autorización para el establecimiento de una industria de fabricación de pasta para sopa, con una producción de 5.000 kilos diarios, sita en Aranda de Duero, calle carretera de Madrid:

Resultando que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes, que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes:

Resultando que la industria solicitada se halla comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en las citadas disposiciones, correspondiendo por tanto a esta Delegación la resolución del expediente.

Vistas las condiciones especiales que concurren en el caso, objeto de este expediente,

Esta Delegación ha acordado autorizar a D. Sotero Holgueras Martín, la implantación de una fábrica de fideos y pastas para sopa en Aranda de Duero, bajo las condiciones generales, especificadas en la Orden de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha de la industria, se efectuará en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de esta autorización, quedando anulada ésta si no se ha efectuado, transcurrido dicho plazo.

Este plazo podrá ser ampliado por esta Delegación, a solicitud del interesado y previa la justificación correspondiente.

2.ª La presente autorización no implica la concesión de cupo de primeras materias que será efectuado por los Organismos reguladores correspondientes, con arreglo a las normas dictadas para el caso.

Burgos 8 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Juzgado municipal de Hontomín.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juz-

gado, con los derechos que establecen los aranceles vigentes.

Los solicitantes, que habrán de ser Mutilados, ex-combatientes o ex-cautivos y ser adictos al Glorioso Movimiento Nacional, presentarán sus instancias al señor Juez, en el término de quince días, conforme a la Ley.

Hontomín 2 de abril de 1941.—El Juez municipal, Plácido Robles.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Junta de Oteo.

Publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 76, las subastas de aprovechamiento de pinos de los montes de Oteo, Robredo, Momediano, Gobantes y Castriciones, para el día 19 del actual, se dejan sin efecto dichas subastas hasta nueva orden.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento.

Junta de Oteo 8 de abril de 1941.—El Alcalde, Wenceslao Ortega.

Junta vecinal de Leva (Merindad de Valdeporres).

El día 2 de mayo próximo, a las catorce horas, se celebrará en la casa consistorial del Ayuntamiento de esta Merindad, en el pueblo de Pedrosa, la subasta extraordinaria de 46 hayas maderables y 23 leñosas y 95 estéreos de leña, con un volumen de 47,192 metros cúbicos de madera, derribados por el huracán, en el monte Soto y Linares, bajo el tipo de 1.841'70 pesetas.

La subasta se celebrará, bajo la presidencia del Sr. Presidente de esta Junta, a pliego cerrado, acompañando la cédula personal y con asistencia del funcionario de Montes y Secretario.

Para tomar parte en la misma, se precisa depositar el 5 por 100 de la subasta, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios y escrituras.

Leva de Valdeporres 8 de abril de 1941.—El Presidente, P. O., Benigno Lázaro.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44

(frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al 1'00 por 100
En librea, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100